

Radicado Provisional 1720216837

Por medio del cual se reglamenta los lineamientos para el fortalecimiento institucional de las Juntas Administradoras Locales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín establecidos en el Acuerdo Distrital 061 de 2026, se modifica y adicionan los artículos 7, 72, 80 y 88 del Decreto Distrital 032 de 2023 modificado por el Decreto 0344 de 2025, y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las otorgadas por el artículo 315 numerales 1, 3 y 10 de la Constitución Política; el artículo 91, literal a numeral 6 y literal d numeral 1, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; y el artículo 12 del Acuerdo Distrital 061 de 2026,

CONSIDERANDO QUE

Colombia, conforme a nuestra Constitución Política, especialmente los artículos 1, 2 y 40, es un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, que tiene entre sus fines esenciales facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, para ello ha dispuesto de diferentes mecanismos que garanticen que los ciudadanos puedan participar en la conformación, ejercicio y control del poder político bajo el principio democrático.

Dicho principio democrático, en el marco de su carácter universal y expansivo, encuentra su desarrollo en los modelos de democracia, la directa, la representativa y la participativa, ésta última como la que materializa el propósito de la constitución de 1991, pues media entre las dos primeras, retornando el mandato al pueblo soberano a pesar de las instituciones de representación, como lo ha venido reiterando la Corte Constitucional, sentencias C – 089 de 1994, C – 079 de 2002 y C – 150 de 2015.

Como actores institucionales y en el marco de la expansión para la materialización del principio democrático, el artículo 318, que faculta a los concejos para crear las juntas administradoras locales, con el propósito de mejorar la prestación de los

servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, determinando así un fin programático de dicha corporación, convirtiéndolas en una nítida y vigorosa expresión del proceso de participación democrática en el ámbito local, permitiendo la vinculación de la ciudadanía a las células más próximas del quehacer comunitario, por lo que corresponde a la Administración Distrital fortalecerlas, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en la sentencia C-541 de 1993.

La Ley 136 de 1994, especialmente en el artículo 91, literal d, numeral 8, establece el régimen de organización y funcionamiento de los municipios y dispone expresamente la obligación de las entidades territoriales de brindar apoyo humano y material a las Juntas Administradoras Locales para el cumplimiento de sus funciones. Esta disposición debe interpretarse de manera integral, en función de las condiciones reales necesarias para garantizar la operatividad de dichas corporaciones.

Posteriormente, la Ley 2086 de 2021 introdujo medidas orientadas a dignificar el ejercicio de los miembros de las Juntas Administradoras Locales – JAL, particularmente en materia de afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales, reconociendo la necesidad de superar condiciones históricas de precariedad en el ejercicio de esta función pública.

En el ámbito local, el Acuerdo 031 de 2021 y su Decreto reglamentario 0566 de 2021 adoptaron el reconocimiento y pago de honorarios, así como otros apoyos para los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, incluyendo aspectos relacionados con seguridad social, póliza de vida, funcionamiento de las sesiones, comisiones y procesos de capacitación. Tal como se evidencia en sus disposiciones (particularmente en sus artículos 2, 4, 5, 9 y 11), orientados a garantizar condiciones mínimas en materia prestacional y procedimental.

No obstante, el análisis sistemático de dicho decreto permite advertir que el desarrollo normativo se ha concentrado en aspectos formales y de reconocimiento de apoyos básicos, sin abordar de manera integral las condiciones materiales necesarias para el ejercicio efectivo de la función pública, especialmente en lo relacionado con el soporte logístico, operativo y de movilidad en el territorio, por lo que con el propósito de fortalecer las condiciones institucionales, materiales y operativas en las que se desarrolla el ejercicio de las funciones de los miembros de las Juntas Administradoras Locales – JAL, para fortalecer la democracia participativa en el territorio, se expidió el Acuerdo Distrital 061 de 2026, en el

marco de la competencia reconocida por el artículo 32, numeral 11 de la Ley 136 de 1994.

En cuanto a los apoyos humanos, logísticos y materiales contemplados en el presente decreto —tales como las garantías de movilidad, herramientas de conectividad y el acceso preferencial a los programas de bienestar y formación— no constituyen en modo alguno auxilios, donaciones o actos de mera liberalidad proscritos por el inciso primero del artículo 355 de la Constitución Política. Por el contrario, estas medidas representan la materialización directa y el estricto cumplimiento de un deber legal de apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales a cargo del Alcalde Distrital. Esta obligación se cumple en el marco de la igualdad y la no discriminación, garantizando un apoyo para todos los miembros de estas corporaciones del territorio de Medellín.

En este sentido, el precedente constitucional, especialmente derivado de las sentencias C-324 de 2009 y la SU-244 de 2021, han establecido que no se infringe la prohibición de donaciones cuando la disposición de recursos fiscales y logísticos estatales se realiza en cumplimiento de mandatos constitucionales y deberes legales irrenunciables dirigidos al fomento y realización del interés general, descartando cualquier carácter de gratuidad o beneficio de interés eminentemente particular. La provisión de estas garantías operativas se fundamenta en un criterio estricto de justicia distributiva, encaminado a remover las barreras materiales y estructurales que impiden a las Juntas Administradoras Locales, en su calidad de corporaciones públicas de elección popular y células fundamentales de la representación democrática territorial, cumplir dignamente con sus funciones constitucionales de control social, planeación local y participación comunitaria.

Al amparo de las subreglas definidas en el precedente constitucional, el otorgamiento de estos soportes se justifica plenamente al perseguir una finalidad constitucional clara y suficiente —consistente en fortalecer el funcionamiento del eslabón más cercano de la democracia representativa—, de manera que no configura una carga ineficaz o un subsidio regresivo para el erario, sino una inversión pública con un evidente y verificado retorno social medido en eficiencia de la gestión pública, transparencia y tecnificación de los procesos de planeación y dignificación del ejercicio de la función pública local.

Adicionalmente, las actividades descritas en proyecto de decreto reglamentario del Acuerdo 061, responden al programa de “*Transparencia y democratización de*

la Planeación del Desarrollo Local y el Presupuesto Participativo” del componente de Participación ciudadana y control social, del Pilar 3 del Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 “Medellín te quiere”, en especial al indicador “Juntas administradoras locales apoyadas técnica y materialmente en el cumplimiento de sus funciones”.

Este acuerdo 061 de 2026, debe articularse con otros instrumentos de la del Distrito de Medellín, para fortalecer a las Juntas Administradoras Locales – JAL, en el marco de su quehacer en representación de los territorios, por lo que es necesario articular a la Política Pública de Acceso y Permanencia en la Educación Postsecundaria – PUAP – contenida en el Acuerdo Distrital 055 de 2022 y reglamentada con el Decreto Distrital 032 de 2023, modificado por el Decreto Distrital 0344 de 2025, en lo relacionado con el componente de educación superior formal y continuada, adecuando esta reglamentación para aunar esfuerzos y hacer más eficiente el recurso.

Lo anterior implica un ajuste en el Decreto Distrital 032 de 2023, modificado por el Decreto Distrital 0344 de 2025, especialmente en los artículos 7, 72, 80 y 88, con miras a hacer operativo el criterio diferenciador en las diferentes líneas de la Política Pública de Acceso y Permanencia en la Educación Postsecundaria – PUAP –, a saber, matrícula cero, las líneas de créditos condonables para pregrado y posgrado nacional y en el extranjero. También se ajustan algunos errores formales en las referencias que se hacen de los artículos precedentes en el primer inciso del artículo 72 del enunciado Decreto Distrital 032 de 2023.

Por lo anterior, es necesario y oportuno que la Administración distrital reglamente los lineamientos y medidas para el fortalecimiento institucional de las Juntas Administradoras Locales del Distrito en concordancia con el deber del Alcalde de apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales, establecido en el artículo 91, literal d, numeral 8 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y bajo el alcance permitido del artículo 355 de la Constitución.

En cumplimiento del ciclo de gobernanza regulatoria adoptada en el Decreto 747 de 2021, entre el 06 y 24 de agosto de 2026, fue publicado en el portal institucional www.medellin.gov.co el “análisis de impacto normativo del proyecto de decreto reglamentario del acuerdo 061 de 2026”. En el lapso que estuvo publicado no se recibieron observaciones.

En el trámite del presente decreto, también se cumplió lo señalado en artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber de informar al público acerca del proyecto específico de regulación, el cual se dejó a disposición de todas las personas en la página web del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, los días XXXXX del mes de XXXX de 2026, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro del término se recibieron XXXX observaciones.

En mérito de los expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto reglamenta los procedimientos requeridos para dar cumplimiento al Acuerdo 061 de 2026 y apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones del presente Decreto serán de obligatorio cumplimiento para las dependencias de la Administración Distrital y las entidades descentralizadas del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en el marco de las actividades asignadas y su competencia.

Artículo 3. *Fortalecimiento institucional.* La Secretaría de Participación Ciudadana, o la dependencia que haga sus veces, promoverá el fortalecimiento institucional de las veintiún (21) Juntas Administradoras Locales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante la implementación de estrategias orientadas a consolidar sus capacidades administrativas, técnicas, operativas y de gestión territorial, para el adecuado cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 4. *Componentes del fortalecimiento institucional.* La Administración Distrital orientará sus acciones y recursos para el fortalecimiento institucional, entre otros, mediante los componentes del apoyo humano y material, a cada una de las Juntas Administradoras Locales en las diferentes comunas y corregimientos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 5. Apoyo humano. El apoyo humano comprenderá el acompañamiento interdisciplinario de carácter asistencial, técnico y profesional, conforme a las necesidades funcionales, temáticas y territoriales de cada Corporación, con el propósito de fortalecer los procesos de planeación, gestión, participación ciudadana, control político, articulación institucional y su capacidad presupuestal, sin que ello implique una injerencia en su función política o administrativa.

Artículo 6. Apoyo material. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín adoptará medidas orientadas a brindar condiciones adecuadas para el funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales de comunas y corregimientos, a través de acciones de acceso a elementos, mantenimiento y fortalecimiento logístico e institucional, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos:

6.1. Suministro de insumos de oficina, papelería y elementos de aseo con entregas periódicas para el funcionamiento de la corporación.

6.2. Disposición y mantenimiento de sedes administrativas y mobiliario básico que disponga el Distrito para la Corporación, en el marco de su capacidad presupuestal, para el ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias de acuerdo a las directrices y procedimientos adicionales que se fijen por la Administración Distrital para su entrega, uso, custodia, devolución o reintegro, así como las responsabilidades por daño, pérdida o hurto.

6.3. Apoyo para el desarrollo de las actividades previstas en los planes de trabajo adoptados por cada Junta Administradora Local en cada periodo anual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal en cada vigencia y las disposiciones administrativas aplicables establecidas por la Secretaría de Participación Ciudadana o la dependencia que haga sus veces.

CAPÍTULO 2

GARANTÍA DE CAPACIDAD MATERIAL Y MOVILIDAD

Artículo 7. Medidas para garantizar la capacidad material para la movilidad en el territorio de los miembros de las Juntas Administradoras Locales – JAL. Corresponden al apoyo para la movilidad y la exención de la medida de pico y placa que se otorgará a los miembros de las Juntas Administradoras Locales para la asistencia y participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias, las demás actividades contenidas en los planes de trabajo y las de carácter

institucional directamente relacionadas con el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 8. Apoyo para la movilidad. La Secretaría de Participación Ciudadana o quien haga sus veces, reconocerá mensualmente del valor equivalente a diez (10) UVT's por cada miembro de cada Junta Administradora Local, con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de las corporaciones en cada una de las comunas y de los corregimientos de Distrito.

Artículo 9. Reconocimiento y pago del apoyo para la movilidad. Para el reconocimiento y pago del apoyo para la movilidad de los miembros de las Juntas Administradoras Locales – JAL, se deberá surtir el siguiente procedimiento:

9.1. En los siguientes cinco (5) días a la terminación del mes, cada miembro de la Junta Administradora Local – JAL, presentará cuenta de cobro a la Secretaría de Participación Ciudadana o quien haga sus veces junto con la relación de actividades desarrolladas, soportes y evidencias que den cuenta de ellas, concordantes con el Plan de Trabajo y el ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, o quien haga sus veces.

9.2. La Secretaría de Participación Ciudadana o quien haga sus veces, revisará las cuentas de cobro y sus anexos y dará visto bueno para aprobación por el ordenador del gasto y posterior pago por la Secretaría de Hacienda conforme a sus procedimientos internos.

Parágrafo. El pago del apoyo para la movilidad a los miembros de las Juntas Administradoras Locales – JAL está sujeto al cumplimiento de las actividades y la entrega de los soportes y evidencias definidos en el presente artículo.

Artículo 10. Exención de la medida de pico y placa para los miembros de las Juntas Administradoras Locales. Los vehículos automotores de servicio particular de propiedad de los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrán ser exentos de la medida de restricción de circulación denominada “pico y placa”, exclusivamente para facilitar los desplazamientos relacionados con el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

La exención se reconocerá respecto de un solo vehículo automotor por cada corporado, sea automóvil o motocicleta, sin que puedan registrarse simultáneamente dos o más vehículos a nombre del mismo beneficiario y no es

transferible. Tampoco se extiende a vehículos diferentes del registrado y no exime al beneficiario del cumplimiento de las demás normas de tránsito y transporte.

Artículo 11. Requisitos para acceder a la exención de la medida de pico y placa. El corporado deberá presentar solicitud ante la Secretaría de Movilidad y registrar el vehículo, acompañándola de los siguientes documentos como mínimo:

11.1. Documento que compruebe su calidad de miembro de la Junta Administradora Local – JAL, mediante acta de posesión o certificación expedida por la Secretaría de Participación Ciudadana.

11.2. Copia de la licencia de tránsito, que identifique las características, placa y la propiedad de un automotor en cabeza del edil.

11.3. Copia del documento de identidad.

11.4. Manifestación de que el vehículo será utilizado para facilitar los desplazamientos relacionados con el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 12. Vigencia de la exención de pico y placa. La vigencia de la inscripción estará condicionada a que el edil conserve su derecho a recibir los beneficios y a la vigencia de la regulación general de la medida de pico y placa. En ningún caso podrá extenderse más allá del período para el cual fue elegido o designado.

El edil deberá informar por escrito a la Secretaría de Movilidad la pérdida, suspensión o terminación de su calidad de edil por cualquier causa.

Parágrafo. En virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, la Secretaría de Participación Ciudadana remitirá a la Secretaría de Movilidad la información necesaria para verificar la calidad de edil y comunicará oportunamente las novedades relacionadas con renunciaciones, suspensiones, situaciones administrativas, reemplazos, pérdida de investidura o terminación del período.

La Secretaría de Movilidad cancelará de oficio la exención en caso de verificar la transferencia de la propiedad del vehículo a otra persona; incumplimiento de los requisitos exigidos para la exención, o que la inscripción se obtuvo mediante

información inexacta. Adicional a los causales de pérdida de los beneficios establecidas en el artículo 28 del presente decreto.

Artículo 13. Cambio de automotor. Cuando se produzca la venta o el cambio del automotor, el interesado deberá informar a las Secretaría de Movilidad, solicitar la cancelación de la placa inicialmente registrada y presentar una nueva solicitud respecto del vehículo que pretenda inscribir con los requisitos establecidos en el artículo 11, sin que puedan coexistir dos exenciones.

Artículo 14. Articulación con la medida denominada “pico y placa”. La implementación, registro, validación, actualización, control y cancelación de la exención prevista en el presente Decreto se realizará de conformidad con la regulación general de la medida de restricción de circulación denominada “pico y placa” y con los procedimientos técnicos y operativos establecidos por la Secretaría de Movilidad en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO 3

TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Artículo 15. Transformación digital y Herramientas tecnológicas. De manera progresiva, el Distrito pondrá a disposición y actualizará la infraestructura tecnológica de las veintiún (21) Juntas Administradoras Locales, con el propósito de mejorar los procesos de gestión, acceso a la información, interacción institucional y relacionamiento con la ciudadanía bajo los siguientes lineamientos:

15.1. Conectividad. Brindar a las Juntas Administradoras Locales condiciones adecuadas de acceso a internet, priorizando las sedes con mayores dificultades de cobertura mediante planes de telefonía y datos.

15.2. Equipos tecnológicos. Dotar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, de los equipos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

15.3. Plataformas institucionales. Brindar acceso a las herramientas digitales para la gestión documental, comunicaciones, trámites y demás actividades institucionales.

15.4. Soporte y capacitación. Brindar orientación, capacitación y asistencia técnica para el adecuado uso de los recursos tecnológicos.

Parágrafo. Las medidas previstas en este artículo constituyen mecanismos de apoyo institucional para el funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal, técnica y operativa de la Secretaría de Participación Ciudadana o quien haga sus veces.

CAPÍTULO 4

ESTRATEGIA INTEGRAL DE BIENESTAR Y ACOMPAÑAMIENTO INTERINSTITUCIONAL

Artículo 16. *Componente de educación superior formal y continuada.* En el marco de sus competencias y de conformidad con la disponibilidad de recursos y los requisitos establecidos en la normativa y en las respectivas convocatorias, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia – o la entidad competente para la administración de los programas y recursos destinados al acceso y permanencia en la educación postsecundaria, implementará las medidas diferenciales establecidas en el presente decreto dirigidas a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el propósito de fortalecer sus capacidades, cualificar el ejercicio de su labor pública y contribuir a/ adecuado cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de representación, planeación, participación ciudadana y control político en el ámbito territorial.

Artículo 17. *Medidas diferenciales para acceso y permanencia en la educación superior.* Para garantizar el acceso a la formación de los miembros de las Juntas Administradoras Locales – JAL del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, la Agencia de Educación Superior de Medellín -SAPIENCIA- aplicará las siguientes medidas diferenciales en sus convocatorias ordinarias de los componentes de educación superior formal y continuada; créditos condonables para pregrado y créditos condonables para posgrado.

Artículo 18. *Componente de Matrícula Cero.* Modifíquese el parágrafo 4 y adiciónese un parágrafo del artículo 7 del Decreto 032 de 2023 modificado por el Decreto Distrital 0344 de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN. “Matrícula Cero” aplica para las personas nacidas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín o que demuestren residencia en éste durante el último año previo a la convocatoria pública, que accedan a las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y

las Instituciones de Educación Públicas de orden Departamental y Nacional con sede en Medellín para cursar estudios del nivel Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional, cubriendo los derechos de matrícula, así como los gastos complementarios que se integran en la liquidación de matrícula, siempre que no constituyan multa o sanción, ni dependan de la voluntad del estudiante.

PARÁGRAFO 1. *Para la población Trans el requisito de residencia en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será de 6 meses, previos a la apertura de la convocatoria pública.*

PARÁGRAFO 2. *Se garantizará hasta el 30% anual para el acceso de personas con discapacidad, población Afrocolombiana, Raizal, Palenquera e Indígena, sin límite de edad.*

PARÁGRAFO 3. *Se garantizará mínimo un 30% anual para el acceso de hombres y mujeres Trans y personas no binarias, sin límite de edad. También se garantizará mínimo un 30% de cupos anuales de mujeres sin límite de edad en áreas de formación con enfoque en Ciencia, Tecnología e Innovación.*

PARÁGRAFO 4. *Anualmente, se destinará hasta el cinco por ciento (5 %) del total de cupos del programa Matrícula Cero para los ediles y edilas de las Juntas Administradoras Locales – JAL del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que cuenten con elección vigente al momento de la apertura de la convocatoria siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos para acceder al programa.*

PARÁGRAFO 5. *En caso de que los aspirantes pertenecientes a los grupos poblacionales antes descritos no cubran la totalidad de los porcentajes señalados, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia – podrá redistribuir la diferencia entre la población total admitida a las IES, siempre y cuando cumplan los requisitos.”*

Artículo 19. Líneas de créditos condonables para pregrado. Modifíquese el inciso primero y segundo y literal “l” del artículo 72 del Decreto 032 de 2023 modificado por el Decreto Distrital 0344 de 2025, y adiciónese el literal “m”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 72. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE. *Las personas que cumplan las condiciones del artículo 70 y no se encuentren inmersos en uno de los impedimentos señalados en el artículo 71, deberán diligenciar la solicitud en la que suministrarán la información requerida para constatar el cumplimiento de los requisitos e identificarán la modalidad de crédito que requiere.*

A los inscritos, se les asignará puntajes de 1 a 205 de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

(...)

I) Miembros de las Juntas Administradoras Locales

<i>Miembros de las Juntas Administradoras Locales</i>	<i>Puntaje</i>
<i>Ediles de las Juntas Administradoras Locales – JAL del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con elección vigente a la fecha de apertura de la convocatoria..</i>	15

m) Bonificación. Quienes demuestren haber obtenido alguna o varias de las siguientes distinciones:

<i>Haber sido seleccionado dentro de los 25 mejores estudiantes en las olimpiadas de conocimiento en grado 11o del bachillerato académico.</i>	10 puntos
<i>Haber sido líder estudiantil (Personero, Contralor estudiantil, Representante estudiantil ante el Consejo Directivo, Líder de Mediación Escolar, Representante de egresados ante el Consejo Directivo).</i>	
<i>Los Consejeros Comunes y Corregimentales de Planeación CCCP del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con elección vigente a la fecha de apertura de la convocatoria.</i>	
<i>Los Consejeros Distritales de Juventud CDJ del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con elección vigente a la fecha de apertura de la convocatoria.</i>	
<i>Venteros Informales y los miembros de su núcleo familiar registrado en la Secretaría de Seguridad y Convivencia o quien haga sus veces.</i>	
<i>Barristas debidamente certificados por la Secretaría de Seguridad y Convivencia o quien haga sus veces.</i>	

Las distinciones señaladas en este literal son excluyentes para efectos de la asignación de puntajes, de manera que quien cumpla más de una de ellas solo recibirá 10 puntos.”

Artículo 20. Líneas de créditos condonables para posgrados nacionales - Extendiendo fronteras educativas. Adiciónese el literal “f” al artículo 80 del

Decreto 032 de 2023, modificado por el Decreto Distrital 0344 de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 80. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Una vez realizada la inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos básicos, según se establece en el presente decreto, se realizará una calificación de los siguientes criterios:

(...)

f) Condición de edil o edila de las Juntas Administradoras Locales – JAL del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que cuenten con elección vigente a la fecha de apertura de la respectiva convocatoria, aspiren a las modalidades de maestría: doctorado o posdoctorado con cargo a recursos ordinarios del Distrito y cumplan los requisitos y condiciones del programa. se les asignarán quince (15) puntos. Este puntaje constituye un criterio autónomo y será acumulable con los demás criterios de selección previstos en el presente artículo.”

Artículo 21. Líneas de créditos condonables para posgrado en el exterior - Enlaza mundos. Adiciónese el literal “h” al artículo 88 del Decreto 032 de 2023, modificado por el Decreto Distrital 0344 de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 88. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Una vez realizada la inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos básicos según se establece en el presente reglamento para las modalidades de maestría, doctorado, pasantías y doble titulación se realizará una calificación de los siguientes criterios:

(...)

h) Condición de edil o edila de las Juntas Administradoras Locales – JAL del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con elección vigente a la fecha de apertura de la convocatoria, , aspiren a las modalidades de maestría, doctorado o pasante de posgrado con cargo a recursos ordinarios del Distrito y cumplan los requisitos y condiciones del programa se les asignarán quince (15) puntos. Este puntaje constituye un criterio autónomo y será acumulable con los demás criterios de selección previstos en el presente artículo.”

Artículo 22. Condiciones comunes de aplicación. La aplicación de las medidas previstas en los artículos anteriores se sujetará a los requisitos, condiciones, criterios de priorización, disponibilidad de cupos y disponibilidad presupuestal establecidos para cada programa en el Decreto Distrital 032 de 2023 modificado por el Decreto Distrital 0344 de 2025, y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Su implementación no crea derechos automáticos ni autoriza el de beneficios a quienes no cumplan integralmente las condiciones exigidas.

Artículo 23. Actividades de bienestar y aprovechamiento del tiempo libre.

Con el fin de promover el bienestar integral, el fortalecimiento de capacidades de liderazgo territorial y el aprovechamiento del tiempo libre de los miembros de las Juntas Administradoras Locales – JAL del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, la Secretaría de Participación Ciudadana coordinará la ejecución de una estrategia de fomento al bienestar, comprendida por las siguientes líneas de acción:

23.1. Reconocimiento del patrimonio natural y cultural. La Secretaría de Participación Ciudadana, en articulación con la Corporación Parque Arví y sujeta al ordenamiento jurídico vigente, diseñará anualmente una experiencia de integración pedagógica y ambiental en el Parque Arví dirigida exclusivamente a los miembros de las Juntas Administradoras Locales – JAL. Esta experiencia priorizará actividades de interpretación ambiental, recorridos ecológicos y transferencia de conocimientos sobre iniciativas comunitarias y de sostenibilidad, bajo las condiciones definidas por la propia Corporación.

23.2. Actividades de integración. La Secretaría de Participación Ciudadana articulará con la Empresa Industrial y Comercial del Estado -Metroparques- el otorgamiento de un (1) pase personal, individual e intransferible para cada los miembros de las Juntas Administradoras Locales – JAL beneficiario, que permita el ingreso a los parques recreativos administrados por dicha entidad durante los horarios ordinarios de atención al público. Su ejecución estará sujeta a los reglamentos de uso interno de Metroparques.

Parágrafo 1. La Secretaría de Participación Ciudadana o quien haga sus veces, notificará a la Corporación Parque Arví y a Metroparques cualquier novedad relacionada con la pérdida de calidad de edil o del beneficio, por renuncia, suspensión, situaciones administrativas, faltas temporales o absolutas, reemplazo, pérdida de investidura o terminación del período, con el fin de proceder a la cancelación de oficio de los pases o registros asignados al edil saliente y realizar, si corresponde, la asignación del beneficio al edil que asuma la curul de conformidad con la ley.

Parágrafo 2. Los beneficios previstos en este artículo son de carácter personal, intransferibles, no monetarios y bajo ninguna circunstancia podrán extenderse a acompañantes, familiares o terceros ajenos a la corporación pública local.

Artículo 24. Acciones de promoción de la salud mental y acompañamiento psicosocial. En el marco de las competencias de la Secretaría de Salud o quien

haga sus veces, de conformidad con la disponibilidad institucional, lineamientos técnicos y las rutas de atención en salud mental establecidas por el sector salud, ejecutarán acciones de promoción de la salud mental, gestión del riesgo individual y fortalecimiento de la convivencia social, dirigidas a los miembros de las Juntas Administradoras Locales a través de los siguientes componentes:

24.1. Gestión del riesgo individual en salud mental. Se podrán desarrollar intervenciones breves individuales en salud mental, cuando estas se requieran de acuerdo con el riesgo identificado.

24.2. Educación en salud para el fortalecimiento de la salud mental y la convivencia social. Se desarrollará, como mínimo, un (1) proceso formativo por cada Junta Administradora Local en cada vigencia, orientado al fortalecimiento de capacidades y herramientas para la promoción de la salud mental y la convivencia social. Entre los temas que podrán abordarse están: el liderazgo, la comunicación asertiva, la resolución de conflictos, la inteligencia emocional, el desarrollo del pensamiento crítico y los primeros auxilios psicológicos, entre otros.

Parágrafo 1. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán de manera articulada entre la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, y las demás dependencias y entidades competentes, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Parágrafo 2. La participación de los miembros de las Juntas Administradoras Locales en las acciones previstas en el presente artículo tendrá carácter voluntario cuando por la naturaleza de la actividad así corresponda, y se desarrollará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 25. Transversalización del enfoque de derechos humanos. La Secretaría de Paz y Derechos Humanos, en compañía de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en el marco de sus competencias y la oferta existente, implementará estrategias de fortalecimiento institucional dirigidas a las Juntas Administradoras Locales, mediante acciones de sensibilización, formación, asistencia técnica, acompañamiento y articulación interinstitucional, orientadas a incorporar los enfoques de derechos humanos, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

También brindará orientación para el acceso a las rutas institucionales de prevención, protección y atención existentes, de conformidad con los criterios técnicos, jurídicos y operativos de acceso, focalización y priorización y las

condiciones de activación de cada ruta, de manera coordinada con las dependencias competentes de la Administración Distrital, conforme las funciones asignadas y con la disponibilidad de recursos y presupuesto de cada vigencia

Artículo 26. *Transversalización del enfoque de género.* La Secretaría de las Mujeres, en el marco de sus competencias, garantizará la transversalización del enfoque de género y de derechos humanos en las acciones de bienestar y fortalecimiento institucional dirigidas a las personas integrantes de las Juntas Administradoras Locales.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de las Mujeres ejecutará las siguientes acciones:

26.1. Promover espacios de sensibilización sobre igualdad de género, prevención de las violencias basadas en género y promoción de una cultura de respeto por los derechos de las mujeres.

26.2. Socializar la oferta institucional de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con los requisitos de acceso establecidos para cada uno de sus programas y servicios, facilitando el conocimiento de las rutas institucionales que resulten aplicables a las mujeres integrantes de las Juntas Administradoras Locales.

26.3. Brindar asistencia técnica para la incorporación del enfoque de género y del lenguaje incluyente en las estrategias, instrumentos y procesos que se desarrollen en el marco del Acuerdo Distrital 061 de 2026 y del presente decreto.

CAPÍTULO 5

ARTICULACIÓN Y ENLACES INSTITUCIONALES

Artículo 27. *Mesa Técnica Interinstitucional para el Fortalecimiento de las JAL.* Créase la Mesa Técnica de fomento y corresponsabilidad local como la instancia encargada de coordinar, articular, evaluar y hacer seguimiento a la implementación de las medidas de apoyo humano, material, tecnológico y de bienestar reguladas en el presente decreto.

Artículo 28. *Integrantes de la Mesa técnica.* La Mesa Técnica estará integrada por los Secretarios de Despacho o sus delgados del nivel directivo de las siguientes secretarías:

28.1. Secretaría de Participación Ciudadana, quien la presidirá

28.2. Secretaría de Innovación Digital

28.3. Secretaría de Salud

28.4. Secretaría de Mujeres

28.5. Secretaría de Paz y Derechos Humanos

28.6. Secretaría de Seguridad y Convivencia

Parágrafo: Contará con la participación como invitados permanentes de los representantes legales de Sapiencia, Metroparques y la Corporación Parque Arví.

Artículo 29. *Funcionamiento de la Mesa técnica.* La Mesa Técnica sesionará de forma ordinaria cada semestre y tendrá como funciones principales:

29.1. Unificar los formatos y diseñar una herramienta tecnológica interoperable para el reporte unificado de asistencia y novedades de los miembros de las Juntas Administradoras Locales – JAL.

29.2. Coordinar los planes de renovación tecnológica y conectividad de las sedes oficiales para evitar su desactualización.

29.3. Monitorear el funcionamiento del protocolo de emergencia ante amenazas a los ediles.

29.4. Presentar un informe anual consolidado sobre el estado de la capacidad operativa de las Juntas Administradoras Locales – JAL ante el Alcalde Distrital y el Concejo de Medellín.

Artículo 30. *Articulación institucional a través de enlaces.* La Secretaría de Participación Ciudadana, o la dependencia que haga sus veces, articulará una estrategia institucional con enlaces designados por las dependencias y entidades que integran el conglomerado público distrital, con el propósito de establecer canales directos y permanentes de comunicación y gestión, los cuales serán servidores públicos mínimamente del nivel profesional.

La articulación se realizará de manera permanente, y además se podrán realizar espacios semestrales de coordinación y seguimiento, orientados a promover el diálogo entre las Juntas Administradoras Locales con las diferentes dependencias de la Administración Distrital, así como el seguimiento a proyectos locales, procurando una interacción oportuna, pertinente y eficaz.

Parágrafo. Las dependencias y entidades que integran el conglomerado público distrital dispondrán de un (1) mes, contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para comunicar a la Secretaría de Participación Ciudadana la designación de los enlaces correspondientes. En caso de cambio de enlace, deberán informar con oportunidad.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. *Financiación y responsabilidad de las dependencias y entidades.* Las acciones, programas y medidas previstas en el presente decreto serán ejecutadas por las dependencias y entidades responsables de acuerdo con sus competencias, con cargo exclusivo a los recursos presupuestales que tengan asignados y disponibles para tal efecto, sin que ello implique la creación de nuevas obligaciones presupuestales, transferencias de recursos entre entidades o la destinación de recursos adicionales a los previstos en sus respectivos presupuestos.

Artículo 32. *Naturaleza programática y no creación prestacional.* Las disposiciones contenidas en el presente decreto deberán atender a los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia del gasto público, disponibilidad presupuestal y control fiscal y no podrán interpretarse como fuente autónoma de creación de derechos salariales, prestacionales, contractuales, beneficios económicos de interés particular, situaciones administrativas particulares o esquemas automáticos de reconocimiento funcional a favor de sus miembros, tampoco podrán destinarse a actividades personales, electorales, partidistas o ajenas al ejercicio funcional de las Juntas Administradoras Locales.

Artículo 33. *Finalización o pérdida de la calidad de beneficiario de los miembros de las Juntas Administradoras Locales – JAL.* Los beneficios establecidos en las diferentes líneas programáticas del presente Decreto finalizan en caso de pérdida de la calidad de edil por renuncia, suspensión, reemplazo, pérdida de investidura, terminación del período del edil o por la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos la tercera parte de ellas.

Artículo 34. *Vigencia.* El presente decreto reglamentario rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde

Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

CAMILO ANDRÉS CANO MONTOYA

Secretario de Participación Ciudadana

CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA

Secretario de Paz y Derechos Humanos

NATALIA LÓPEZ DELGADO

Secretaria de Salud

Bg. (R) PABLO FERNEY RUIZ GARZÓN

Secretario de Movilidad

VALERIA MOLINA GÓMEZ

Secretaria de las Mujeres

SALOMÓN CRUZ ZIRENE

Director General

Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia

CRISTIAN DANIEL CARTAGENA GONZÁLEZ
 Gerente General
 Metroparques

JULIÁN DARÍO ÁLZATE CÁRDENAS
 Director (E)
 Corporación Arví

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Jhon Jaime Arredondo Líder de proyecto Equipo de asistencia a las Juntas Administradoras Locales	Álvaro José Villa Profesional Universitario Unidad de apoyo a la gestión Jurídica Deicy Cancimanse Molano Líder de programa Unidad de apoyo a la gestión Jurídica Secretaría de Participación Ciudadana Diego Alejandro Gutiérrez Narváez Abogado Contratista Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico Secretaría General	Lina Sañudo Subsecretaria Subsecretaría Organización Social Secretaría de Participación Ciudadana Nicolás Osorio López Subsecretario Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico